

OREPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 110013103038-2024-00222-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: APORTAR el poder que faculte al abogado ALEXANDER GARCÉS SAAVEDRA para iniciar la presente acción, de la forma en que señala el último inciso del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, esto es, como mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, de las personas que pretenden demandar, o con las formalidades previstas en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ALLEGAR los certificados de tradición de los inmuebles respecto de los cuales son titulares de derecho real de dominio los demandantes, con fecha de expedición no superior a un mes a la fecha en que sea aportado, a fin de establecer la titularidad del mismo. Lo anterior de conformidad con lo señalado el numeral 2º del artículo 84 del Código General del Proceso y el artículo 49 de la Ley 675 de 2001.

TERCERO: ADECUAR el acápite "VI. PRUEBAS" en el sentido de indicar expresamente cuáles son los documentos que pretende sean tenidos como pruebas, de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del artículo 82 del Código General del Proceso.

CUARTO: APORTAR el acta de asamblea de 24 de febrero de 2024 que pretende impugnar, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 82 del Código General del Proceso.

QUINTO: ALLEGAR la copia de la escritura pública en donde se encuentre protocolizado el Reglamento de Propiedad Horizontal del EDIFICIO CENTRAL. Lo

anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 3. del artículo 84 del Código General del Proceso.

SÉXTO: INFORMAR el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 de la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informando la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico de la parte que pretende demandar y aportando las evidencias correspondientes.

NOVENO: APORTAR en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envío del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de los demandados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE,

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

DMR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 49 hoy 30 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.
MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50308f90ca2e3bd943aa08eb0ea88db89128d9308958700f77f6762e8305de05**

Documento generado en 29/04/2024 04:48:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>